REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

17 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL - MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2019-00026-00-00
DEMANDANTE:	LEONARDO DAVILA MARTA
DEMANDADOS:	LUZ MARINA GUZMAN MENESES E INDETERMINADOS
ASUNTO	CONVOCA A AUDIENCIA

Como quiera que, en fecha anterior, no se pudo realizar audiencia, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C. G. P, se ordena convocar a audiencia, la cual se programa para el **10 de noviembre de 2021 a las 9:00 A.M.** Se les advierte a las partes que para dicha fecha deberán comparecer de manera virtual, para lo cual deberán descargar la aplicación LIFESIZE, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio de parte por parte de la suscrita.

Se previene a las partes y a sus apoderados en el proceso que su inasistencia será sancionada de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. De igual manera las partes deberán hacer comparecer a sus testigos.

Decretase la práctica de las siguientes pruebas por la parte demandante:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTALES:
Ténganse como tales y déseles el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 03 al 30 del cuaderno principal.

b. TESTIMONIALES:
Decretase el testimonio de los señores HELMAN DUBIER CANO Y LISBETH MONTILLA MESA.

De igual manera, se citará a la Perito ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, a efectos de ser interrogada por el Despacho.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA conforme a lo dispuesto en la parte motiva, para el **10 de noviembre de 2021, a las 9:00 A.M.** Se les advierte a las partes que, para dicha diligencia, deberán comparecer de manera virtual a la audiencia, mediante Link que se les

enviará antes de la misma, para lo cual deberán descargar la aplicación LIFESIZE, audiencia dentro de la cual se realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones del caso, con las advertencias aquí citadas.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTALES:
Ténganse como tales y déseles el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 03 al 30 del cuaderno principal.

b. TESTIMONIALES:
Decretase el testimonio de los señores HELMAN DUBIER CANO Y LISBETH MONTILLA MESA.

De igual manera, se citará a la Perito ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, a efectos de ser interrogada por el Despacho.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 217 del C.G.P. la parte actora que solicitó los testimonios, deberá procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: Las partes y los testigos deberán comparecer de manera virtual, para lo cual deberán descargas la aplicación **LIFESIZE** y diez minutos antes de la audiencia, se les enviará el correspondiente Link a efectos de que ingresen a la misma, recomendándose igualmente que deberán aportarse los correos de cada uno de los intervinientes, a efectos de enviarles el correspondiente link de ingreso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

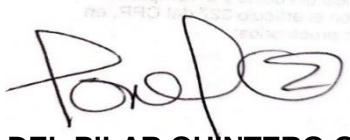

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No.062 de hoy 20

de septiembre de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA